



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2020-MPH

Huaral, 08 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 231-2020-MPH que autoriza al Procurador Público Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda con las acciones legales correspondientes que conlleven a dar inicio a la demanda de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM ante el Poder Judicial; así como contra aquellos que autorizaron tales actos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 231-2020-MPH de fecha 28 de agosto de 2020 se autoriza al Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda con las acciones legales correspondientes que conlleven a dar inicio a la demanda de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM ante el Poder Judicial; así como contra aquellos que autorizaron tales actos.

Que, como parte de los antecedentes que motivaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 231-2020-MPH se tiene que mediante el Informe N° 187-2020-MPH/GAF/SGRH la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que la Resolución de Alcaldía que designa el cargo de Ejecutor Coactivo No Tributario, presenta serias incongruencias en su designación, acotando que en el Concurso Público de Méritos N° 001-2016-MPH Tercera Convocatoria, dicha plaza no existe dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2012, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH de fecha 27 de diciembre de 2012. Siendo así que, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente (2012-2013) a la fecha del Concurso Público de Mérito N° 001-2016-MPH Tercera Convocatoria para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo No Tributario, dicha plaza no se encuentra prevista en el CAP, como tampoco en el PAP.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular." Como es de verse, dicha situación agravia al interés público toda vez que para el ingreso a la Administración Pública, se requiere previamente que se cuente con disponibilidad presupuestal previsto expresamente en el CAP institucional, lo cual, de acuerdo a los actuados, no existe; habiéndose vulnerado el principio de legalidad, al haberse vulnerado las normas jurídicas que regulan el ingreso a la administración pública.

Que, para el proceso de Concurso de Méritos, con Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM de fecha 21.10.2016, se aprueba las bases de concurso público de méritos para la designación de un (01) ejecutor coactivo no tributario - tercera convocatoria 2016 y con Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH emitido el 30.11.2016 se designó en el cargo de ejecutor coactivo no tributario de la Municipalidad Provincial de Huaral a la Abg. Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres; dichos documentos fueron emitidos en octubre y noviembre de 2016, habiendo prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa a fines del 2018.

Ahora bien, el art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece la Legitimidad para obrar activa: Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación

Sitio Web: www.MunihuaraL.gob.pe - Correo: mpshuaral@munihuaraL.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n - Huaral - Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2020-MPH

administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa. (énfasis agregado)

Es así que, de conformidad con lo señalado, para encontrarse facultado para impugnar sus propias decisiones, la entidad debe cumplir de manera especial con los siguientes requisitos: (1) la previa expedición de resolución motivada que identifique el agravio (declaración de lesividad) que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y (2) que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Entonces, en el primer requisito no se identifica que autoridad deba declarar la lesividad del acto cuya nulidad se pretende, por tanto es viable que la misma sea declarada mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 6°¹ y 50°² de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, siendo la Alcaldía la máxima autoridad y última instancia administrativa, por lo que, al tratarse de un acto administrativo el cual permitirá el inicio de una demanda Contenciosa Administrativa ante el Órgano Jurisdiccional competente, resultando pertinente que el acotado requisito para su admisibilidad sea emitida por el representante legal de la entidad edil. En cuanto al segundo requisito, el cual se refiere al plazo para la interposición de la demanda, se refiere el numeral 213.3 del art. 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, habiéndose expedido el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM de fecha 21.10.2016 y Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH el 30.11.2016; dichos documentos fueron emitidos en octubre y noviembre de 2016, habiendo prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa a fines del 2018, por tanto, estando facultada la entidad para demandar la nulidad de dichos documentos ante el Poder Judicial, al encontrarse dentro de plazo establecido en el numeral 213.4 del art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, esto es tres (03) años siguientes contando desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Por tanto, se puede apreciar que existen causales suficientes para declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM, ello de conformidad con el numeral 213.4 del art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, que establece: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa". En consecuencia, estando el Procurador Público Municipal autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2020 para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda con las acciones legales correspondientes que conlleven a dar inicio a la demanda de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM ante el Poder Judicial; así como contra aquellos que autorizaron tales actos, de esa manera deberá iniciar el Proceso Contencioso Administrativo para declarar la nulidad por lo motivos mencionados; así también, para que dicho efecto resulte necesario, se deberá de cumplir con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 21° (requisitos de admisibilidad) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, es decir, la emisión de Resolución a la que se refiere el segundo párrafo del art. 13° del TUO del referido marco normativo.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AMPLIAR la Resolución de Alcaldía N° 231-2020-MPH de fecha 28.08.2020, **declarando** la existencia de agravio tanto a la legalidad administrativa como al interés

¹ ARTÍCULO 6 - LA ALCALDÍA
La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa

² ARTÍCULO 50 - AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES
La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2020-MPH

público, por parte de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH que designó en el cargo de ejecutor coactivo no tributario de la Municipalidad Provincial de Huaral a la Abg. Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM que aprobó las bases de concurso público de méritos para la designación de un (01) ejecutor coactivo no tributario - tercera convocatoria 2016; **disponiéndose** que los actuados se deriven a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

